

BOLETIN OFICIAL

DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MIERCOLES Y DOMINGOS.

Se suscribe : Santander, *Martinez* ; Madrid, *Jordan* ; Barcelona, *Oliva*, Bilbao, *Depont*. Precios de suscripcion.
En esta Ciudad, por tres meses 20 reales, para fuera franco de porte, por id. 30 rs.

ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia de la provincia de Santander.

La Direccion general de Rentas Unidas con fecha 27 de Marzo último me comunica la Real orden siguiente.

"El Esmo. Sr. Secretario de estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 22 del actual la Real orden siguiente :—De Real orden remito á V. S. los adjuntos egemplares de la que con fecha 11 del actual me ha sido comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra con el fin de que por el Ministerio de mi cargo se coopere á su observancia, y cuyo objeto es proporcionar á los pueblos el mas pronto reintegro de sus suministros, conciliándolo con la espedita marcha de las operaciones de contabilidad de las Administraciones civil y militar, para que por esa Direccion general se circule y disponga lo demás conducente á su puntual cumplimiento en la parte que le corresponde; en el concepto de que como la certificacion de suministros, que segun la regla quinta de dicha Real orden ha de admitirse en pago de contribuciones, no es un documento de data formal para la cuenta del Tesorero que hace el abono, siéndolo únicamente la carta de pago espedita por la Administracion militar, de que hace referencia la regla sesta; se ha servido S. M. declarar que la admision de dichas certificaciones en pago de contribuciones se verifique luego que los pueblos las presenten acompañadas de las cartas de pago que han de recibir por conducto de la Diputacion provincial respectiva, sirviéndoles entre tanto para no ser molestados con esacciones ó apremios por igual cantidad de sus débitos de contribuciones.

Como la principal mira del Gobierno de S. M. al expedir la inserta Real resolucion se dirige á que no sean molestados los pueblos que tienen cubiertas sus contribuciones con suministros pendientes de liquidacion; siendo necesario para llenar dicho objeto que las oficinas de Hacienda tengan precisa noticia de los que se encuentran en este caso, la Direccion al circularla con el adjunto

ejemplar de la dictada por el Ministerio de la Guerra en 11 del actual, se considera en el deber de hacer las advertencias siguientes :

1.^a Que se ponga V. S. de acuerdo con el Comisario de Guerra é individuo de la Diputacion provincial, á quienes en el distrito de esa provincia corresponda practicar la liquidacion previa de suministros de que hablan las cuatro primeras reglas de la citada Real orden, con el fin de obtener una nota abreviada de las certificaciones que aquellos espidan en el trimestre ú época en que lo verifiquen, espresando en sola una partida el importe de cada una, pueblo á cuyo favor se haya librado, y año ó años en que se hubiesen realizado los suministros. 2.^a Que como la reunion de estos datos en las oficinas ha de dar á conocer exactamente el crédito de los pueblos y el verdadero débito que les resulte por contribuciones, deberán estas reclamarse de los que aparezcan en descubierto, escusándose la presentacion de aquellos que las hubiesen realizado en su totalidad con suministros. Y 3.^a Que pase V. S. á esta direccion en los primeros quince dias de vencido cada trimestre otra nota, igualmente abreviada, del resultado que ofrezcan las que le remitan el Comisario y Vocal de la Diputacion por los suministros que deban servir y hayan presentado los pueblos en descargo de sus contribuciones. Del recibo de esta orden, y de quedar en cumplirla, dará V. S. el oportuno aviso.

Lo que por este medio se hace público para conocimiento de los vecinos de la provincia. Santander 6 de Abril de 1838.—Rafael de Hereño.

La Comision de instruccion primaria de esta Provincia hace saber: Que se halla vacante la escuela de primeras letras de Cudon que por su dotacion y circunstancias ha declarado esta Comision de tercera clase, y como tal debe proveerse por concurso de examen, el cual se verificará en esta Ciudad el dia 15 de Mayo próximo en las salas consistoriales, y hora de las nueve de la mañana. Los aspirantes á dicha escuela, presentarán quince dias antes en la secretaria de la misma, sus respectivas solicitudes con los documentos que exige el reglamento de 16 de Febrero de 1821, y órde-

nes posteriores, y deberán tener entendido que la dotacion de dicha escuela consiste en doscientos ducados procedentes de una obra pia pagados con religiosidad, y cómoda habitacion gratuita para el maestro, pero debiendo descontarse por cláusula del fundador, los descuentos que pueda tener en los depósitos, por redencion, y demas gastos para reimponer, y siendo de su obligacion enseñar gratis á los niños del referido pueblo. Santander 6 de Abril de 1838.—Rafael de Hereño.—José María de Aguirre, Vocal Secretario.

Direccion general de Estudios

Por el Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la gobernacion de la Península se ha comunicado á esta direccion general con fecha de 30 de Enero último la Real orden que sigue.— Escmo. Sr. Enterada S. M. la Reina gobernadora de la esposicion de la comision de instruccion primaria de la provincia de Jaen acerca de los derechos que corresponden á los Jueces ecsaminadores para maestros de primeras letras, se ha servido resolver por punto general, conformándose con el dictamen de esa direccion, que todos los aspirantes al magisterio paguen á dichos Jueces 10 rs. de vn. cuando fueren reprobados, y 20 cuando fueren aprovados, que es la cantidad que les está señalada por la Real orden de 12 de Abril de 1835 y á fin de evitar los abusos á que esta medida pudiera dar lugar, es la voluntad de S. M. que en el caso de ser aprobado un ecsaminado en el primer egercicio, no se le sugete á pagar en el segundo, aun cuando en este sea aprobado, mas que la cantidad de 10 rs. para completar los 20 que entonces le corresponderia satisfacer, y por acuerdo de la Direccion la traslado á V. S. para su conocimiento y cumplimiento.

Lo que se inserta en el Boletin para conocimiento del publico. Santander 28 de Marzo de 1838.—El G. P. I. Rafael de Hereño.

Intendencia de la provincia de Oviedo.

En cumplimiento de una Real orden fecha 27 de Febrero último se admiten proposiciones en la Intendencia de Oviedo, para una contrata de 5068 quintales de tabaco hoja virginia y Kentuqui que deberán entregarse en la fabrica de cigarros de Gijon por terceras partes, y en los plazos de 1.º de Julio, 1.º de Noviembre, y 1.º de Febrero proximo celebrandose el remate en la misma Intendencia el dia 1.º de Mayo inmediato bajo las reglas y condiciones de que los licitadores podran previamente enterarse en la escribania mayor de rentas. El pago se hara con los productos de la quinta parte del tabaco que para este efecto se depositan en el banco español de S. Fernando, en vista de los libramientos que espida la Direccion general de rentas unidas en la misma forma que lo hace respecto á las demas contratas de esta clase.

Y para que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en esta contrata que no se considerará obligatoria mientras no sea aprobada por S. M. se publica este anuncio en el Boletin oficial de la Provincia. Oviedo 24 de Marzo

de 1838.—José María Lopez.
Santander 3 de Abril de 1838.—Rafael de Hereño.

Intendencia de la provincia de Santander.

Resuelto por Real orden de 19 de Febrero último el modo y forma acordado para concluir los expedientes de venta de fincas que se instruyeron en la época de 1820 á 1823 y proveer á los compradores de las competentes Escrituras, como observará V. por la circular inserta en el Boletin oficial numero 26 y previniendose por el articulo 2.º que los Escribanos de Amortizacion sean los que autoricen dichas Escrituras protocolizando, en sus archivos los expedientes que ecsistan en las Escribanias de los partidos judiciales en las que se hicieron las ventas, espero que V. se sirva prevenir á los Escribanos del juzgado que á la mayor brevedad posible y bajo el correspondiente inventario duplicado entreguen al de Rentas y Arbitrios de Amortizacion de esta Provincia D. Juan José de Horue, los que ecsistan en su poder para que en su consecuencia pueda llevarse á efecto dicha Real orden.

Dios guarde á V. muchos años. Santander 29 de Marzo de 1838.—Rafael de Hereño.—Sr. Juez de primera instancia de....

El Intendente Militar Ministro Principal de Administracion Militar del Distrito de Burgos, Comprensivo de las Provincias á la que dá nombre esta Capital, Santander, Logroño y Soria.

Hago saber: Que en virtud de Real orden de 20 del finado se saca á pública subasta la construccion de las prendas de vestuario, calzado, equipo y correaje que á continuacion se espresan bajo pliego de condiciones. Las personas que quieran interesarse en este servicio y interesarse de ellas, se presentarán en esta Secretaria en donde estarán de manifiesto, en el concepto que se admitirán proposiciones por clases y prendas, cuyo remate se ejecutará el dia 20 del corriente á las 11 de su mañana en los estrados de este Ministerio principal. Burgos 1.º de Abril de 1838.—Vicente Rubio.—El Escribano de Guerra Agustin de Espinosa.

CLASE DE PRENDAS INFANTERIA.

Capotes los de Infantería con esclavina.	41 20
Chaquetas.	41 20
Gorras de cuartel.	41 20
Corbatines de suela.	41 20
Pantalones de paño.	41 20
Pares de botines de idem.	41 20
Camisas.	82 40
Pantalones de lienzo crudo fuerte.	41 20
Morrales de lienzo fuerte con cubiertas de hule.	41 20
Pares de tirantes.	41 20
Pares de zapatos.	82 40
Ahujetas con escobillas.	41 20
Cartucheras con correas.	41 20
Correas ceñidores.	41 20

Santander 7 de Abril.

Cuando por un entretenimiento mas bien que por ninguna otra razon quise escribir un artículo que publicó el Boletín de esta provincia números 14 y 15, con objeto de manifestar las ventajas que yo alcanzaba de la construcción del camino titulado del *Nansa*, jamas me figuré (y no por eso deberá tratarse de improvisador) que tal polvareda levantara, que tan amargas reclamaciones sugiriera al Sr. M. I. L., á quien por estas iniciales á la verdad no conozco, mas que parece ser el autor del muy picante escrito publicado en los números del mismo periódico 21 y 22. Llámole picante, por mas que á su conclusion el autor baje considerablemente de tono remitiéndose á los expedientes que de nuevo deben instruirse para averiguar la preferencia de los dos caminos que respectivamente defendemos, porque á la verdad no creo pueda calificarse de otra manera la acrimonia con que en diferentes partes de su artículo juzga mis palabras, y alguna vez hasta mis intenciones. No esperaba á la verdad contestacion, ni menos debia esperarla en tales términos, como quien estaba seguro de no haber dado margen á quejas de ninguna especie, y como quien se habia ocupado solo en espresar sencillamente hechos bien notorios, que por cierto no constituyen el principal caudal de nuestro adversario. (*) Dudé por muchos dias si debiera contestar para vindicarme si posible me era de diatribas injuriosas en que abunda el artículo de que voy hablando, y dudé tambien si aun decidido á ello seria capaz de hacerlo con la templanza y con el decoro que el público se merece; por que si bien mi carácter poco irascible me contiene dentro de buenos límites, veíame maltratado con injusticia y temí, como quien cuida de su reputacion, que ella padeciera si en cierto modo autorizaban con el silencio todo lo que plació decir al Sr. M. I. L., mas bien en descrédito mio que en su defensa. Esto me decidió por fin á tomar la pluma y procuraré emplearla de manera que no pueda acriminarse nunca con justicia, por mas que respecto del estilo tenga alguna vez que sacrificarme.

El autor del artículo ó el Sr. M. I. L. (que no me consta si es uno mismo) apellida *torpe* equivocacion la que yo padecí al enumerar entre los caminos proyectados en la provincia al que atraviesa por Liebana, partiendo como el del *Nansa* de Cervera de Riopisuerga; y efectivamente confieso que en esta parte me equivoqué, si bien no tanto ni menos *torpemente* como supone el articulista. Padecí equivocacion en suponer al camino de Liebana ó llámese del *Deva* un camino distinto del otro, puesto que llegan cerca de Piedras-levantas enteramente unidos y puesto que nunca consideraré ni nunca se ha considerado á este último como carretera general sino como para Liebana privativamente, ó si se quiere como un ramal

(*) Digo adversario porque así se me ha querido titular, no se si equivocadamente.

(111)
del otro para facilitar por su medio la estraccion de maderas de aquella (por este estilo) tan fértil provincia. Es ad. mas bien sabido que la obra del camino del *Deva* ha pensado y debe costearse por el gobierno ó por la nacion, que será en todo caso quien reciba el principal beneficio en la marina nacional, de modo que aun por este concepto nada se opone á la construcción, simultánea si se quiere, del camino del *Nansa* y del ramal del *Deva* porque siempre habrían de ser dirigidos y costeados de diferente manera. Pero volviendo á la ya confesada equivocacion, repito para mayor confirmacion de mi idea que jamas se ha considerado al camino por Liebana como carretera general, y quedando esto asentado ya puede juzgarse con mas claridad de la diferente y privilegiada consideracion que merece el del *Nansa*, que siempre se calificó con semejante título desde que se planteo su proyecto, y al que dicron ademas esta denominacion las diferentes reales órdenes que con respecto á él se promovieron. No habia sido mi ánimo tratar de la preferencia que ninguna de estas obras mereciera como entendió mi antagonista con demasiada oficiosidad: mi primer artículo se dirigia solo á demostrar la utilidad de un camino para que no se perdiera nunca de vista aun cuando se juzgaran otros de mayor y mas general utilidad y por consecuencia se intentáran antes; pero provocado como he sido y con tal altanería no puedo menos de detenerme á manifestar palmariamente las razones que anteponen en ventajas al que procuro defender, y que servirán acaso para dirigir al público en su fallo.

Aunque brevemente, ya en mi primer artículo me ocupé de la feliz predisposicion del territorio por donde el camino del *Nansa* debe correr, sin olvidar la buena situacion y buenas comodidades del puerto de S. Vicente la Barquera, poblacion que prosperaria indeciblemente por que cuenta con buenos elementos, y hablé tambien de la distancia desde una á otra de las dos villas que constituyen sus extremos, tasada en 14 leguas y 2570 pies. El articulista, caminando siempre en el falso supuesto de que su camino parte ó debe partir tambien desde Cervera, le supone todavia de mas corta estension, calculándole no se con que datos solo de 13 leguas, y arguyendo de aquí en su favor una de las muchas consecuencias gratuitas que su artículo comprende. No sé, repito, en que datos apoya el articulista su cálculo; pero habrá de perdonarme si dudo de su exactitud hasta que lo pruebe, si quiera como puedo yo probarle (por documentos oficiales) que tiene de mas largo cuatro lo menos. Para los que conocen el terreno en los dos diversos puntos, y para los que lo han visto aunque sea desde lejos parece realmente imposible que sea cierta la cuenta que el Sr. articulista nos saca; pero ademas de esto tenemos como va dicho un dato en contra suya que probablemente no recusará. Sacase tambien á colacion la distancia del camino de Pajares y de Reinosa, y dice ademas que hace menos nieve allá por donde es su gusto que vaya el camino, cuyas ventajas verán nuestros lectores de quan poca importancia son, á mas de negársele el último aserto absolutamente. Será cierto si se quiere que sea mas

central el camino dirigido por Liebana respecto de los dos ya referidos; ¿pero tan poco dista del de Reinosa el valle de Rionansa, que acaso será el mas inmediato? Y la grande estension de peñas, puertos y campos desiertos al occidente de aquella provincia, que son acaso los que constituyen aquella diferencia ¿qué beneficio sienten de tener un camino Real á cuatro ó á ocho leguas de distancia? Ya que nuestro *adversario* se empeña en dar preferencia al camino del *Deva*, justo es que nos empeñemos tambien en disputarsela, ya que nuestra modestia no nos permita proclamarnos vencedores, por que en ultimo caso ni el articulista ni yo, somos bastante desinteresados para erigirnos en jueces de esta causa. No en valde queda apuntada la buena situacion de la villa de S. Vicente la Barquera, y la comodidad de aquel puerto que no se me disputará y quisiera que el Sr. M. I. L. tan decidido por su sistema, se ocupara un momento en manifestarnos las ventajas de su camino con relacion al sitio en donde tiene que comunicarse con el mar. No conozco como quien lo ha visto el punto de la costa donde concluye el camino del *Deva*, aunque segun informes fidedignos y segun documentos que tengo á la vista ofrece bastantes peligros; pero sea de esto lo que quiera ¿querrá el Sr. articulista postergar á su favorito el puerto de S. Vicente, que ya en epoca no muy lejana abrigaba considerable número de buques, que cuenta con medios de engrandecimiento siquiera hasta volver á la importancia que en algun tiempo tuvo, y que finalmente tiene ya hoy en día vases para su futura prosperidad? Pero vuelvo á decir para concluir este párrafo, á fin de evitar la confusion de ideas, que nunca el camino por Liebana tendrá otra consideracion que la que aquellos pueblos y sus montes le pueden dar, y que si me he estendido en las anteriores consideraciones ha sido con el solo objeto de que el público juzgue acerca de la ligereza con que el Sr. M. I. L. calificó en su artículo el escrito mio, que con tan refinada malicia y tan atrevidamente apellida *memorandum*.

Toma el Sr. articulista la defensa de las autoridades, que como yo habia dicho hicieron un interesante papel en el funesto desenlace del expediente ya concluido para la construccion del camino del Nansa, y aprovechando esta oportunidad porque conducia muy bien á su objeto, quiere motejarme de impostor, y acaso debo agradecer para no haberme visto comprometido á que nos hallemos á la sombra de un sistema que protege la publicacion de ideas que no tienen mas objeto que el de aclarar la verdad. ¿Me negará S. S. que se mandó entonces por diferentes Reales órdenes hacer efectivos en las provincias comarcanas los arbitrios aprobados? ¿Me negará que solo ayudados ó protegidos por la mucha intriga que entonces se puso en ejercicio, hubieran podido aquellos intendentes resistir su cumplimiento? Aunque en todo tiempo un subalterno no puede prescindir legalmente de obedecer á un superior y particularmente á un Soberano, téngase presente que con mas motivo podia esto decirse de una época en que sin responsabilidad de ninguna especie podia el gobierno hacerse obedecer, sin temor siquiera al fallo

de la opinion pública que no tenia el menor influjo ni intervencion. Es preciso convenir por mas que nos diga el Sr. M. I. L. en que debio trabajarse mucho para oponerse impunemente y con tal desfachatez al mandato de un Rey absoluto, y nada hemos visto de público para que no lo atribuyamos á manejos oscuros que desgraciadamente eran en aquel tiempo los de mejor efecto. Se quiere escudar la falta de obediencia por de dichos agentes con la injusticia y demasia de los arbitrios propuestos: no quiero hacer su apologia; pero al fin en mi concepto tienen alguna recomendacion en que su propuesta fue pensada con grande detenimiento y aprobada con no menor cuidado y prevision. Tampoco me detengo á contrarrestar por mas que pudiera la grandisima dificultad de realizar anualmente 3000 rs. en un pais que tan pobre supone el articulista; tiempo llegará acaso de que se ecsamine cual debe este asunto y entonces se hallarán, ó se indagarán al menos otros medios que conduzcan mejor al objeto sin causar tanto gravamen, que al fin yo le considero muy soportable. No me opongo á que de nuevo se instruya el expediente, y de nuevo se ecsaminen y pesen las ventajas é inconvenientes tanto de la obra como de los medios de realizarla que estaban proyectados porque á la verdad me asiste grande confianza que la fundo solo en la justicia de mi causa. Manifesté sentimiento en mi primer artículo, lo mismo que le manifiesto ahora por la determinacion nunca vista con que se quiso entorpecer aquel desgraciado proyecto y ecsasperar al mismo tiempo á los interesados; pero nunca es esto motivo para que el Sr. M. I. L. me crea opuesto á una nueva instruccion, ahora que como él dice es mas fácil y menos costosa.

No sé hasta que punto habré logrado persuadir á mi *adversario*, ó ya que esto no sea muy fácil, al público mismo capaz de juzgar en esta materia con conocimiento, de la ventaja del camino del Nansa en contraposicion al del *Deva*, á cuya disputa en que yo no pensaba, fui tan atrevidamente provocado; al menos me quedará grande satisfaccion en haber concluido este artículo sin que por él pueda nadie resentirse, maxime habiendo de contestar á otro en que injustamente se tomaba la iniciativa de chocarretias ofensivas, de cuya imitacion no era extraño me dejara llevar aun acaso demasiado adelante.—C. G. C.

ANUNCIO.

La hermosa y muy velera fragata española, nombrada PROVISIONAL, su capitán D. Mariano Sarria, forrada, clavada en cobre, y completamente provista y pertrechada, se habilita para la Habana. Admite pasajeros para los que tiene una espaciosa cámara, y se les prestará el mejor servicio. Saldrá del 5 al 10 del próximo mes de Mayo. La despachan en Santander los Sres. Menendez hermanos y Quintana.

IMP. DE MARTINEZ.